DECRETO 67

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Escuela Básica
"Arturo Pérez Canto" San Marcos.
Año Escolar 2.023

INDICE

- ✓ DATOS DEL ESTABLECIMIENTO 3
- ✓ INTRODUCCIÓN 4
- ✓ PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018. 5 - 6
- ✓ NORMAS GENERALES 7
- ✓ PROCESO DE EVALUACIÓN 8 - 9
- ✓ PROCESO DE CALIFICACIÓN 10 - 11
- ✓ PROCESO DE PROMOCIÓN 12 - 13
- ✓ DISPOSICIONES COMUNES PARA ELABORAR EL REGLAMENTO 14 - 16
- ✓ NORMAS FINALES 17
- ✓ BIBLIOGRAFÍA 18

.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE ESTABLECIMIENTO**: "ARTURO PÉREZ CANTO"**

ROL BASE DE DATOS**: 851 - 6**

COMUNA: COMBARBALA

DIRECTORA (R**): OSVALDO CAMPUSANO VÁSQUEZ**

DIRECCIÓN: **JOSÉ MANUEL BALMACEDA 103**

NOMBRE DE LALOCALIDAD**: SAN MARCOS**

EMAIL**: o.campusanovasquez@gmail.com**

FONO: **C 994676043**

NIVELES DE ATENCIÓN: **PRE BÁSICA (NT1 – NT2) Y BÁSICA (1° A 8° AÑO)**
CURSOS COMBINADOS: **Primero y Segundo; Tercero y Cuarto año.**

MODALIDAD**:** **CON JECD DE 3° A 8° AÑO**
SIN JECD DE NT1 A 2° AÑO

JORNADA DE FUNCIONAMIENTO: **DE 8:15 A 15:45 CON ESTUDIANTES.**

INTRODUCCIÓN

El presente documento busca orientar la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre : EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN, para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

El Decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba los temas de evaluación, calificación y promoción escolar derogando los decretos 511/97, 112/99 y 83/01; respondiendo a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, facilitando las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El decreto 67/2018, en conjunto con estas orientaciones, busca promover una visión de la evaluación en contexto pedagógico, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo, acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Las Orientaciones y criterios propuestos en este documento, procura fomentar prácticas evaluativas que conduzcan a los estudiantes a poner en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, motivándolos a seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018

El Decreto 67 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Con el fin de orientar la labor pedagógica, los principios de mayor relevancia a considerar en el proceso de evaluación deben ser:

a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional;** además de aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Se evalúa la evidencia del desempeño del estudiante; lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

b) Tanto el Docente como los Estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respecto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

c) Considerando como propósito principal de la evaluación el fortalecimiento de la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo**. Comprendiendo por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre sus propios procesos de aprendizaje, que lo ayuden a progresar e ir más allá de los objetivos evaluados; y, por otra parte que los docentes profundicen la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajusta en función de esa reflexión.

d) **Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo**

e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en **situaciones que muestren la relevancia o utilidad** de ese aprendizaje.

f) **No toda evaluación debe conducir a una calificación.** La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La **evaluación**, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La **calificación**, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva una evaluación. Las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlas a estudiantes, apoderados y otros docentes en función de apoyar los aprendizajes. Las calificaciones no deben utilizarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje porque se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

g) **Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender** mediante las experiencia de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visualizarla y posibilita hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizajes como las formas en que se evalúan los objetivos. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. **En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.**

i) **Se debe procurar que el estudiante tenga participación activa en los procesos de evaluación.** Esto promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

j) **Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estás contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente** aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizajes con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizajes y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizajes, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar, cuando considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.**

l) **Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible,** cumpliendo al menos dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimiento educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del decreto con fuerza de la ley N°2, de 2009, ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
d) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad formación general común o diferencia y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
e) **Promoción:** acción mediante la cual culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Artículo 3°.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo al sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificaciones y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el estado, para impartir el servicio educacional.
Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificaciones y promociones que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicaran con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicara con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos establecidos se ajusten al presente decreto.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtienes, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La **Evaluación formativa** se utilizará durante todo el proceso Enseñanza-Aprendizaje, con la finalidad de verificar el nivel de logro de los objetivos, profundizándolos y/o reorientándolos con acciones remediales y de retroalimentación oportuna.

El Rol de los docentes radicará en planificar, aplicar, evaluar y reflexionar sobre las diversas estrategias de evaluación formativa, para tomar decisiones pertinentes y oportunas.

La Unidad Técnico Pedagógica, difundirá a los diferentes estamentos los lineamientos e importancia de la evaluación formativa, mediante un apoyo personalizado o grupal a través de talleres o reuniones con cada estamento.

Los docentes PIE, en trabajo colaborativo, realizarán las adecuaciones curriculares correspondientes, para que cada profesor considere las necesidades ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes con NEE.

La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

La Unidad Educativa “Arturo Pérez Canto”, al inicio del proceso de enseñanza aplicará Evaluación Diagnóstica (DIA), para determinar conocimientos previos y planificar el nuevo proceso, insertando los OA de niveles anteriores que no fueron asimilados por los estudiantes. Además se aplicarán las evaluaciones de Monitoreo y de Cierre, emanadas del Ministerio de Educación.

Los criterios técnicos y pedagógicos que se apliquen en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados en Consejo de Profesores, tomando como referencia las matrices de progresión, bases curriculares, estándares de aprendizajes y programas de estudio vigentes.

La **retroalimentación** de OA tratados se realizará al finalizar la Unidad de Aprendizaje, y antes de aplicar la evaluación sumativa, posteriormente los estudiantes realizarán un análisis de los ítems del instrumento de evaluación, para identificar los errores, identifiquen sus niveles de logro y participen directamente en la búsqueda de las respuestas correctas con el fin de afianzar aprendizajes.

Cada docente, implementará una o varias estrategias, tales como: mapas conceptuales, guías de aprendizajes, trípticos, uso de Tics, apoyo de monitores pares, retroalimentación personalizada directa en clase, y apoyo con funcionarios PIE.

Para evitar sobrecarga en los procesos de evaluación, la Unidad Educativa ha definido realizar sólo una evaluación por día, la que será comunicada a los estudiantes por cada profesor de asignatura a través de un “Registro de Evaluaciones Mensuales” ubicado en cada sala de clases; y, a los apoderados se les informará mediante la Agenda Escolar en la sección “Evaluaciones”.

Los docentes antes de aplicar cualquier tipo de evaluaciones comunicarán a los estudiantes las fechas, formas y criterios con que serán evaluados.

Artículo 5°.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignatura o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Con respecto del punto anterior, nuestro establecimiento respeta la diversidad de credos religiosos, dando la opción a estudiantes de eximirse de Religión, previa autorización de sus padres y/o apoderado que acrediten no profesar religión Católica.

Durante los meses de Marzo, Mayo, Julio, Octubre y Diciembre de cada año escolar, los docentes planificarán sus reuniones con Padres y Apoderados, para comunicar el **proceso, progresión y logros** de aprendizaje de todos sus estudiantes, además de difundir el PEI y Planes por normativa que trabaja el establecimiento. Sobre el mismo tema, con los estudiantes se realizará permanentemente en horarios de la asignatura que imparte cada docente, registrándose en el leccionario de clases la acción realizada.

Los docentes, en sus horas no lectivas, considerarán una hora cronológica semanal para un trabajo profesional sobre acuerdos de criterios de evaluación y tipos de evidencias por cada asignatura, fortaleciendo el trabajo colaborativo y promoviendo la mejora continua.

La Escuela “Arturo Pérez Canto”, considerará una vez al mes, en Tabla del Consejo de Profesores, espacio para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes con participación de Director, UTP, Especialistas PIE, Asistentes de Aulas y otros profesionales.

En situaciones imprevistas, que impidan al estudiante presentarse a rendir evaluaciones de cualquier tipo, deberán realizarlas cuando se reincorporen a clases, en horarios posteriores a la jornada normal de clases, si el docente no dispone de tiempo para ello, estas serán tomadas por docente a cargo de Jefatura Técnica.

,

PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8°.- La calificación final de cada asignatura o modulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
La Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, velará porque la forma de calificar las asignaturas sea coherente con los objetivos de aprendizajes estipulados en los programas de estudio de cada nivel de enseñanza, mediante la revisión de los instrumentos de evaluación elaborados por los docentes.
La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético que resulte de la suma de los dos semestres del año escolar, con un decimal, sin aproximaciones.

La Unidad Educativa, institucionalizará un periodo de reforzamiento educativo, utilizando semanalmente una hora de los talleres de libre disposición o tiempo de las

horas no lectivas de los docentes, destinados a reforzar los OA más débiles en los estudiantes, para retroalimentar los aprendizajes; y, puedan realizar evaluaciones recuperativas que comprometen la aprobación de la asignatura.
Las evaluaciones recuperativas se aplicarán en los casos de estudiantes con problemas de enfermedad justificadas, inasistencias por representación del establecimientos en eventos deportivos, pedagógicos y extracurriculares.
Los plazos de aplicación de evaluaciones recuperativas serán en un plazo máximo de dos semanas posteriores a la fecha en que se aplicó la evaluación.

Artículo 9°.- La cantidad de calificación y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional de la educación.
Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordaran con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, sin prejuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Conforme al presente artículo, la escuela “Arturo Pérez Canto”, en contexto pedagógico y resguardando los aprendizajes de todos los estudiante, para avanzar en la mejora continua, considerará el cálculo de la calificación final semestral de cada asignatura promediando como mínimo cuatro calificaciones que sean representativas de todas las Unidades de Aprendizajes del Semestre; no obstante si el profesor de la asignatura considera necesario agregar calificaciones para recoger nuevas evidencias del progreso de los estudiantes, se acordarán con orientaciones de la Unidad Técnico Pedagógica y se comunicarán a los estudiantes y apoderados.
El registro de las evaluaciones se realizará en el libro de clases de cada curso, registrando si corresponde a una evaluación diagnóstica, formativa, una evaluación sumativa, o una evaluación final.

Los talleres de JECD, serán evaluados y las calificaciones serán derivadas a las asignaturas pertinentes previa coordinación entre los docentes que sirven las asignaturas.

Los tiempos para registrar la información de las calificaciones, tendrán como plazo máximo la semana siguiente a la aplicación de la evaluación.

En caso de plagio o copia en una evaluación de trabajos o pruebas escritas, a los estudiantes se les dará otra oportunidad, aspirando a una calificación 5,0 como máximo; situación que será comunicada por escrito a los apoderados mediante la agenda escolar y registrándose en la hoja de vida del estudiante.

La Unidad Educativa informará sobre avances pedagógicos de los y las estudiantes a través de los siguientes medios:

a) En reuniones de Subcentro de Padres y apoderados de los distintos niveles.
b) En entrevistas personales a cada tutor, padre, madre y/ apoderado del estudiante, que el docente jefe o de asignatura considere necesario.
c) Informe Parcial de calificaciones, durante la primera quincena de Mayo.
d) Informe Semestral de Calificaciones al término del Primer Semestre.
e) Informe Parcial de Calificaciones, durante primera quincena de Octubre.
f) Informe Semestral de Calificaciones al término de Segundo Semestre.

Además de los medios anteriores, si el apoderado solicita información sobre rendimiento de su pupilo o pupila en otro momento; Director y/o Jefatura Técnica, podrán entregar dicha información en base al leccionario de clases.

Para el cálculo de los promedios anuales en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, este se hará en base a la sumatoria del Primer y Segundo Semestre con un decimal, sin aproximaciones.

Las asignaturas de Religión y Orientación se evalúan con los siguientes conceptos: MB Muy Bueno, B Bueno, S Suficiente e I. Insuficiente; y no inciden en promedio final o promoción del o la estudiante.

Junto al Certificado anual de estudios, se entregará un Informe de Personalidad con indicadores en las Áreas de: Formación Ética, Crecimiento y autoafirmación personal y La persona y su entorno.

PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 10°.- En la Promoción de los estudiantes se considerara conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

   a) Hubiera aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
   b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
   c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
   Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
   El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que la inasistencia sea justificada con certificado médico o entregado por instituciones de salud acreditadas y a través de la Agenda Escolar en situaciones especiales, que involucran a los tutores del estudiante.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo de curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayudan a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno o en una carpeta especial para cada estudiante.
La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

La Unidad Educativa, monitoreará los rendimientos de los estudiantes, identificando aquellos que requieren un acompañamiento pedagógico, el que será planificado, informado al apoderado y ejecutado en horario acordado por el docente y la UTP.

La Unidad Educativa, aplicará criterios pedagógicos para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, como los ingresos tardíos a clases; ausencia a clases por periodos prolongados (enfermedad, embarazo y participación en eventos deportivos u otros de índole pedagógico de nivel nacional o internacional); suspensión de clases por tiempos prolongados y finalización anticipada del año escolar. En los casos de ingreso tardío a clases se realizará un plan de nivelación; ausencia a clases por periodos prolongados se aplicará un plan de reforzamiento educativo; y, en especial en los casos de embarazo de estudiantes, se apoyará con guías o módulos en sus periodos pre y post natal, para que posteriormente rinda las evaluaciones correspondientes en fechas acordadas con estudiantes y apoderado.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior no hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser comunicadas al apoderado y apoyadas por éstos.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente**.**
El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que este ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.
Lo anterior, sin prejuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de la educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACION DE REGLAMENTO

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del reglamento interno deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el consejo escolar.
El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentara una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y en el reglamento interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un servicio local de educación, el consejo de profesores sancionara dicha propuesta.

Artículo 17.- el reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.
Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.
El reglamento deberá ser cargado al sistema de información general de alumnos SIGUE o a aquel que el ministerio de educación disponga al afecto.

Artículo 18.- El reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

a) El periodo escolar semestral o trimestral adoptado.

b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.

c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

d) Respeto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de calidad y pertenencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

e) Disposiciones que definan espacios para los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley n°1 de 1996, el Ministerio de Educación.

f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.

g) Disposiciones que establezcan lineamientos para versificar en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes.

Z

h) Los alineamientos respecto de la forma en que se resguardara que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizara o no una evaluación final y en que asignaturas o módulos. En el caso que la calificación final de la asignatura o modulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior al 30%.

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.

k) Los criterios ´para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos.

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardía a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los estudiantes, padres, madres y apoderados.

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre diversos integrantes de la comunidad educativa, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

o) Disposiciones sobre os criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas el artículo 12 de este reglamento.

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignaran en cada curso: la nómina de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulo del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.
Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardara copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.
Las medidas que se adopten por parte del jefe de Departamento ´Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición jerárquico en subsidio.

BIBLIOGRAFÍA

Ministerio de Educación	Bases Curriculares 2012.
Ministerio de Educación	Programas de Estudio 1997
Ministerio de Educación Unidad de Currículum y Evaluación.	Orientaciones para la Implementación Decreto 67/2018